

## SECRETARIA DE ENERGIA

**RESOLUCION por la que se declara la terminación por caducidad del permiso de cogeneración E/011/COG/94, otorgado a Productos Ecológicos, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

### RESOLUCION No. RES/139/2003

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA LA TERMINACION POR CADUCIDAD DEL PERMISO DE COGENERACION E/011/COG/94, OTORGADO A PRODUCTOS ECOLOGICOS, S.A. DE C.V.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el 15 de septiembre de 1994, la entonces Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, hoy Secretaría de Energía, otorgó a Productos Ecológicos, S.A. de C.V., en lo sucesivo la permisionaria, el permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración E/011/COG/94, en lo sucesivo el permiso;

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo establecido en la Condición Séptima del permiso, la fecha de inicio de obras sería el 17 de octubre de 1994 y la de conclusión de las mismas el 22 de enero de 1997;

**TERCERO.** Que con fecha 6 de noviembre de 2001 y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número RES/198/2001, de fecha 25 de octubre de 2001, personal de esta Comisión se constituyó en el lugar donde, de acuerdo con el permiso, debían encontrarse las instalaciones de generación de la permisionaria, ubicadas en el Ex ejido Tuzandépetl, Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, con el objeto de inspeccionar que cumplieran, en su caso, con las condiciones y obligaciones contenidas en el permiso, así como con las disposiciones técnicas y jurídicas que resultan aplicables contenidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento;

**CUARTO.** Que mediante Resolución número RES/028/2002, de fecha 14 de marzo de 2002, esta Comisión inició el procedimiento de caducidad del permiso, toda vez que de la visita de verificación a que se refiere el resultando inmediato anterior, se comprobó que la permisionaria no ha iniciado las obras correspondientes al proyecto materia del permiso, según se hizo constar en el Acta de Verificación E/25/2001, de fecha 6 de noviembre de 2001, suscrita por el ciudadano Alejandro Tello Campos, en su carácter de verificador acreditado al efecto por esta Comisión, actualizándose, en tal virtud, la causa de terminación del permiso prevista en la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Asimismo, en la mencionada Resolución se concedió a la permisionaria un término de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la misma, para que alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere, apercibida que, de no hacerlo, este órgano dictaría desde luego la resolución correspondiente, y

**QUINTO.** Que con fecha 2 de abril de 2002, mediante oficio de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión número SE/361/2002, se notificó a la permisionaria el contenido de la Resolución a que se refiere el resultando inmediato anterior.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, compete a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de las actividades reguladas;

**SEGUNDO.** Que la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que los permisos a que se refiere dicho ordenamiento terminarán por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro del plazo de seis meses contado a partir del señalado en el permiso correspondiente o se suspenda la construcción de las mismas por un plazo equivalente, y

**TERCERO.** Que ha transcurrido en exceso el término concedido a la permisionaria en la Resolución que se menciona en el resultando cuarto anterior, sin que ésta haya realizado promoción alguna tendente a desahogar la vista que se le mandó dar con la citada Resolución, por lo que no se desvirtuó el resultado de la visita de verificación a que se refiere el resultando tercero anterior, en el sentido de que la permisionaria no ha iniciado las obras correspondientes al proyecto materia del permiso.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 36 fracción II y bases 5) y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3 fracciones XII y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión

Reguladora de Energía; 2, 3, 12, 14, 16, 18, 35 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 72 fracción I inciso b), 90 fracción IV, 99 fracción V y 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara la terminación por caducidad del permiso de cogeneración E/011/COG/94, otorgado el 15 de septiembre de 1994 a Productos Ecológicos, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a Productos Ecológicos, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio número 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**TERCERO.** Publíquese el contenido de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

**CUARTO.** Inscríbese la presente Resolución con el número RES/139/2003, en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 16 de julio de 2003.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rubén Flores, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.